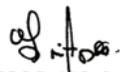




RAD: E.S. No. 081374089001-2022-148  
Demandante: Dámaso Marengo Escorcía  
Demandado: José de León Rivera

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.  
Campo de la Cruz, 18 de noviembre del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. DAMASO MARENCO ESCORCIA contra JOSE DE LEON RIVERA, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjuntado (en copia) al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor DAMASO MARENCO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 contra el señor JOSE DE LEON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.148.774, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Mas la suma de intereses Corrientes causados desde el 05 de octubre del 2021 hasta el 05 de julio del 2022 fecha de vencimiento del pago de la obligación

Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del seis (06) de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

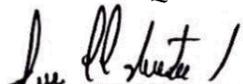
Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al señor DAMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 en calidad de demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 082 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eb6c6c78d68e3238dee852dd67fe50d39ddf68ecb416d99daf11c9738ad5c**

Documento generado en 18/11/2022 04:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**